



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

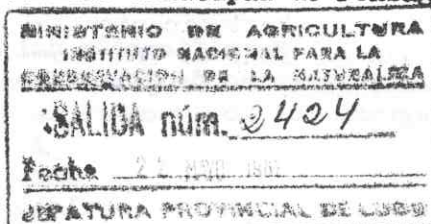
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO
Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N REF

ASUNTO Convenio del monte "CANDAIDO", ubicado en el término municipal de Fonsagrada.



Adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "CANDAIDO", ubicado en el término municipal de Fonsagrada.

En relación con ello, pongo en conocimiento de V.I. lo siguiente:

1º.- El 30 de Enero del año en curso, tres vecinos del lugar de Candaído, parroquia de Neiro, término municipal de Fonsagrada, acordaron constituir una Sociedad Agraria de Transformación, al objeto de proponer al ICONA la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte de su propiedad denominado "CANDAIDO". La Junta Rectora quedó constituida por D. - FEDERICO MENDEZ LOMBARDEO, Presidente, D. JOSE ANTONIO COUSO FONTERIZ, Interventor y Secretario y D. CESAR GONZALEZ MARTINEZ, Vocal.

2º.- Dicha Sociedad fué inscrita en el Folio 209, Asiento 1º, de fecha 3 de Abril de 1.981, en el Tomo VII, con el número 19.866-1.709.

3º.- El 24 de Abril de 1.981, la citada Junta Rectora, con asistencia de todos sus miembros y por unanimidad, acordó:

a) Proponer al ICONA la firma de un Convenio, para llevar a cabo la repoblación forestal de las 70 hectáreas, que tiene de superficie el monte "CANDAIDO".

b) Autorizar a su Presidente D. FEDERICO MENDEZ LOMBARDEO, para su firma.

c) Solicitar del ICONA, como trabajo complementario y vinculado a la repoblación, la creación de un pastizal de 5 hectáreas, dentro de la zona objeto del Convenio, contabilizandose los gastos en la misma forma que los de la repoblación.

4º.- El monte es apto para ser repoblado con P. radiata.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

- ☐ e
- ☐ a
- ☐ e
- ☐ c
- ☐ e

Por todo ello, estima esta Jefatura, que puede aprobarse el
Convenio del monte "CANDAIDO".

No obstante V.I. resolverá.

Se adjunta:

Acta de constitución de la Sociedad Agraria de Transformación.

Certificación del Jefe de la Sección del Registro General de -
Sociedades Agrarias de Transformación, relativa a la inscripción y número de
la integrada por los vecinos de Candaído.

Dios guarde a V.I.

Lugo, 21 de Mayo de 1.981

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



1.º.- En el mes de Mayo del año en curso, tres vecinos del lugar de Candaído, perteneciente al término municipal de Pomareda, acordaron constituir una Sociedad Agraria de Transformación, al objeto de proponer al ICONA la línea de un convenio para la repoblación forestal del monte de su propiedad denominado "CANDAIDO". La Junta Hecitorial quedó constituida por D. - PATRICIO MUÑOZ LOMBARDIA, Presidente, D. JOSE ANTONIO GONZALO PONTINIE, Interventor y Secretario y D. CESAR GARCIA MARTINEZ, Vocal.

2.º.- Dicha sociedad fue inscrita en el tomo 209, folio 12, de la fecha 3 de Abril de 1.981, en el tomo VII, con el número 12.666-1.109.

3.º.- El 24 de Abril de 1.981, la citada Junta Hecitorial, con - asistiendo a todos sus miembros, por unanimidad, acordó:

a) Proponer al ICONA la línea de un convenio, para llevar a cabo la repoblación forestal de las 7 hectáreas que tiene de superficie el monte "CANDAIDO".

b) Autorizar a su representante D. JOSE ANTONIO GONZALO PONTINIE, para llevar a cabo la repoblación forestal de las 7 hectáreas que tiene de superficie el monte "CANDAIDO".

c) Autorizar al Sr. Director del ICONA, para que, como representante y vicario de la repoblación, en el convenio de las 7 hectáreas, dentro de las zonas objeto del convenio, constituya los grupos en la misma forma que los de la repoblación.

4.º.- El monte en apto para ser repoblado con P. radiata.

Illmo. Sr. Director del ICONA.-MADRID
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal
Sección de Consorcios y Convenios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	241	6009
-----	-----	------

Entre el ICONA y

Entidad: Sociedad Agraria de Transformación n.º. 19.866 - 1.709

Provincia de: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49.º al 58.º del Real Decreto 1.279/1978 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de Producción Forestal.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) ~~La conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.~~
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación n.º. 19.866 - 1.709 y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CANDAIDO"

Situación administrativa y legal: monte propiedad particular de los vecinos que forman la antedicha Sociedad Agraria de Transformación.

Límites: Parcela A.- N.- Fincas particulares y caminos. E.- Mas monte y fincas de Candaído. S.- Rego de Trasmonte y fincas particulares y O.- Arroyo de Trasmonte, camino público y fincas particulares.

Modelo C. M. L. D. - 1

Parcela B.- N.- Monte de Gestoso de Neira. E.- Mas monte de vecinos de Candaide.
S.- Fincas particulares y O.- Fincas particulares y camino público.

Superficie: **70 Hás. (SETENTA HECTAREAS)**

Estado forestal: **Matorral de tojo y brezo**

Con arbolado perteneciente a la entidad propietaria del suelo:

Sin vegetación arbórea:

70 Hás. (SETENTA HECTAREAS)

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo **la Sociedad Agraria de Transformación n.º 19.866 - 1.709**

que aporta al Convenio:

- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a El ICONA aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el **cuarenta** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **sesenta** por ciento como anticipo reintegrable al interés **legal** del Banco de España.

Asimismo satisfará el ICONA el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, el ICONA se reservará el **cuarenta** por ciento y entregará el **sesenta** por ciento restante a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, y corresponderán al titular del suelo.

7.^a En caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiere obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un sobrante se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio, que, si quedare saldada producirá la extinción automática de éste.

~~Si los ingresos en la cuenta anterior resultasen menores que el costo de la nueva repoblación, la diferencia será a cargo del ICONA, no incrementando la cuenta de anticipos contemplada del Convenio.~~

~~En todo caso, quedará en vigencia la cuenta anterior citada y, salvo en el de extinción del Convenio, se conservará la original del mismo, pudiendo ser prorrogado dicho Convenio por el ICONA, sin que ello implique la obligación de pagar el exceso de la cuenta de anticipos contemplada del Convenio.~~

- 8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del suelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.^a La duración de este Convenio será por un período de **treinta** años.

Transcurrido dicho período, o antes si el ICONA con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta hubiere cubierto su saldo acreedor en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular, entendiéndose que, si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediese del citado saldo acreedor, se entregará el exceso al expresado titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previa abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del suelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **Pinus radiata**

- 12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE ANTONIO COUSO FONTERIZ Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación nº. 19.866 - 1.709

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» en sesión celebrada el día veinticuatro de Abril de 1.981
y designándose a D. FEDERICO MENDEZ LOMBARDEO
..... representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Candaído
Neiro a veinticuatro
de Abril de mil novecientos ochenta
y uno.

V.º B.º:

El PRESIDENTE,

Federico Mendez

EL SECRETARIO,

José

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR

....., Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día diecisiete de
..... julio de 1981., según acuerdo núm. treinta del Acta,
fueron aprobadas las Bases del presente Convenio.

Madrid, 21 de julio de 1981...

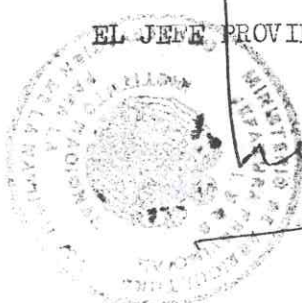
En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Candaído
(Fonsagrada) a 28 de Julio de 1981

Por la Entidad,

Federico Mendez

Por el ICONA,

EL JEFE PROVINCIAL, P.D. B.O. nº. 32, 6-2-79



[Signature]